the necessidad do que inmediatamente. Inside o por cualquier que vecino de la rectante de la re

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICTON,

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertaran al precio de 25 cents. por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislacion penínsular, à los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de

la ley en la Gaceta.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

ELECCIONES.

oh CIRCULAR, one on and some

Por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha dictado la Real orden que à continuacion se inserta, fijando reglas claras y precisas à que han de ajustarse las operaciones del censo electoral, designándose tambien en el indicador que á aquella acompaña las fechas y forma en que éstas han de tener lugar.

La misma precision y claridad de dichas reglas me evita toda explicacion acerca de ellas; y confiado en el reconocido celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y demás Corporaciones y funcionarios llamados á intervenir en tan importantes funciones, tócame hoy tan sólo llamar su atencion sobre la Real orden circular á que vengo haciendo referencia, seguro de su más exacto y puntual cumplimiento, tan luego llegue á sus manos el presente número del Boletin Oficial, cuyo recibo se servirán acusar los señores Alcaldes,

Valladolid 21 de Julio de 1890. MA El 100

los elector cobeneded la birán estos en el Censo elector minifficaminéra Dirá. La circunstancia

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Quedando ya expuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 7 del corriente, cual es el espíritu de concordia y lealtad en la aplicación y planteamiento de las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento, preciso es conceder preferentísima atención a la reforma introducida en el procedimiento electoral, que exige, de parte de cuantos intervienen en las funciones de gobierno, actividad y decidida intención de cumplir y hacer cumplir los preceptos de la ley y descender para ello a minuciosos detalles.

A nadie puede ocultarse la capital importancia que para conseguir la tan anhelada sinceridad electoral tienen las operaciones preliminares de la formacion del censo; ni la gravedad que encerraría la supresion, modificacion ó cambio de las formalidades que la prevision de la ley exige para que el censo refleje fielmente el número y calidad de los votantes. Y, en la ocasion presente, acrece esta importancia la consideracion de que el censo. formado ahora por vez primera con arreglo á las prescripciones de la nueva ley, ha de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Concejales, que sucesivamente y por este mismo orden, han de verificarse en un período de tiempo relativamente breve; con lo que el nuevo censo viene á ser, por esta vez, equivalente al que en los años sucesivos ha de rectificarse y depurarse durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

En cumplimiento, pues, del precepto legal,

notificará V. S. á todos los Alcaldes la urgente necesidad de que inmediatamente, y sin levantar mano, procedan á formar una lista, por orden alfabético y con numeracion correlativa, de todos los vecinos mayores de veinticinco años, que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio y profesion, y si saben leer y escribir. Para la formacion de esta lista que, por los apremios del tiempo, ha de terminarse en pocos días, pueden emplear los Alcaldes procedimiento análogo al seguido para el empadronamiento de vecinos, sobre todo en aquellas capitales en que al crecido número de poblacion corresponde un número no escaso de funcionarios dependientes del Municipio, utilizables

para estas operaciones.

Los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, harán fijar el día 31 del mes actual en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales la lista á que se refiere el párrafo anterior, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias, certificarán en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, y al mismo tiempo anunciarán por bando, y por pregon si se acostumbrase en la localidad, que en el día 15 de Agosto se reunirá en la sala de sesiones del Avuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrà hacer, por escrito ó de palabra y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio. La lista y el anuncio deben permanecer expuestos en el mismo sitio, desde el 31 de Julio hasta el 15 de Agosto, bajo la responsabidad de los Alcaldes.

El mismo día 31 del corriente los Jueces municipales deberán remitir á los Alcaldes listas certificadas y separadas correspondientes à las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluídos en el último empadronamiento que hubieren fallecido. Conforme asimismo con el artículo 19 de la ley, los Jueces de instruccion y de primera instancia remitirán igualmente à los Alcaldes las certificaciones referentes à los electores sobre quienes hubiese recaído resolucion judicial que afecte á su capacidad, y darán cuenta de ello al Presidente de la Dipu-

tacion provincial respectiva.

A las ocho de la mañana del día 15 de Agosto, el Ayuntamiento con los ex Alcaldes y demás Concejales que dejaron de pertenecer à aquél en la última renovacion, se constituirá en sesion pública en la sala de sesiones del edificio consistorial. El Presidente pondrá sobre la mesa á disposicion de la Junta la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta deberá

oir cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquier otro vecino; admitirá los documentos, y no stra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones, y el Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación, y relacion de los documentos con que se pretenda justificar cada una. Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesion pública, la Junta procederá inmediatamente á la formacion de las

cinco listas siguientes:

1.ª De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral, según el último empadronamiento. comissão 32 colore cromavi

2. De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales reseccion cuarta. .sovitose

3. De los que se hallen en estado de in-

4. De los que no teniendo incapacidad no puedan ejercer el derecho electoral por sus-

5. De los vecinos mayores de veinticinco años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales durante los diez dias siguientes, esto es, del 16 al 25 de Agosto, y el 26 deberán remitirse al Presidente de la Diputación provincial las cinco listas, ná cada muna de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, rubricando todas las hojas de los pliegos el Presidente, dos individuos de la Junta designados por ésta y el Secretario. El pliego seráent regado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

A las ocho de la mañana del día 15 de Septiembre se constituirá en sesion pública. en el salon de sesiones de la Diputación provincial, la Junta provincial del Censo, y procederá según ordena el art. 14 de la vigente ley Electoral, siendo en todo aplicables las disposiciones de los artículos 15 y siguientes.

Se reunirá de nuevo la Junta provincial el día 15 de Octubre, fecha en que, fijados por declaracion de la misma Junta, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores, se inscribirán éstos en el Censo electoral que luego se abrirá. La circunstancia

de que se omitan en las disposiciones transitorias algunas referencias á formalidades prescritas en los artículos 13 y 16 de la ley podrá dar lugar á dudas: éstas se irán resolviendo, en estricta conformidad con las disposiciones de la ley Electoral, à medida que se preor el Secretario de la Dinantales

Del Censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por Secciones, con exclusion de aquellos cuya incapacidad, suspension ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el Boletin oficial antes del día 29 de Octubre, y comunicarse como establece el art. 16 de la ley Electoral, Partiendo de estas listas, se procederá á

la formacion de los censos de los Colegios especiales, de la manera y en los plazos prescritos en los artículos 24 y signientes de la ley.

El fiel y exacto cumplimiento de esta circular, que es mera reproduccion de los preceptos de la ley, se nos impone á todos, como compromiso de honra para el Gobierno y como garantía de verdad para el país; y con mayor razon à V. S., que estimará la aplicacion de estas reglas como servicio preferente y que deberá consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan surgir al cumplirla, dando asimismo cuenta sucinta de cada una de las operaciones tan luego como se verifique.

Teniendo en cuenta lo complejo de la nueva ley Electoral, y con fin de facilitar su cumplimiento à las diferentes entidades que en su ejecucion intervienen, recibirá V. S. con esta misma fecha un indicador recordatorio referente á lo que desde el 31 del corriente corresponde à cada día en los términos y plazos, dentro de los cuales han de cumplirse los trámites de las operaciones del Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1890.—Silvela,—Sr. Gobernador de la provincia de.....

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES DEL CENSO ELECTORAL CON ARREGLO À LA LEY DE 26 DE JUNIO DE 1890 À QUE SE REFIERE LA CIRCULAR À LOS GOBERNADO-RES, PUBLICADA EN LA Gaceta DE 17 DEL ACTUAL. plara con el sueldo annal de quinfentas pescius sec lisfeches de los fondos m.oilut las por frimestres ven-

Dia 31.—Fijacion de la lista prevenida en el art. 12 y segunda disposicion transitoria, párrafo primero de la ley.

— Anuncio por bando, y por pregon si fuede Agosto se reunirá en el Ayuntamiento la Junta municipal del Censo ante la

cual todo vecino podrá hacer, de palabra ó por escrito, y justificar docu-mentalmente, cuantas reclamaciones quiera. La lista y el anuncio han de estar al público hasta el 15 de Agosto. Tengase en quenta el art. 12, parrafos sexto y septimo y la disposición tranat eb eta sitoria parrafo segundo.

Remision por los Jueces municipales à los Alcaldes de listas certificadas y senotatuqi (Iparadas correspondientes à las Seccioleb latoniv nes electorales, expedidas por los Seest eb observatarios de los Juzgados, de los elecmay ad on stores incluídos en el último empadroy nemaze namiento que hubiesen fallecido. (Arann hisldetículo 19, párrafo primero, y segunda -10 I and disposicion transitoria, parrafo terninada la sesion pii(.ora la Junta

Remision por los Jueces de instruccion y - de primera instancia à los Alcaldes de . las certificaciones referentes à los electores sobre quienes hubiese recaido resolucion judicial que afecte à eb solman su capacidad, y oficio al Presidente de -ougzo stala Diputación provincial respectiva om abao dando cuenta de haber verificado di--nd sol i cha remision. (Art. 19 de la ley.)

-wenture sails sail sail Agosto, asia us no h 11 and

Dia 15—Constitucion de la Junta municipal del Censo. La Junta municipal se constituye á las ocho de la mañana en sesion -ot aioneil pública en el local del Ayuntamiento.

El Presidente pondrá sobre la mesa la -na ladio lista general de electores y las certifi-To caciones de los Jueces municipales; la Junta oirá las reclamaciones y admitirá los documentos justificantes; y el Secretario dará recibo y lo consignará en acta. Ténganse en cuenta para el orden y plazo de estas sesiones el aretroblem tículo 13, párrafo quinto y el art. 20, párrafos quinto, sexto y séptimo de

Dta 16 (ó en su caso el siguiente á la terminacion de las sesiones).—Fijacion en sitio público de cinco listas: 1.ª, electores; 2.ª, fallecidos después del empadronamiento; - 180 A. 181 3.1, incapacitados; 4.1, suspensos del obserding derecho electoral; 5.2, vecinos mayores de veinticinco años sin dos años de residencia. Estas deben publicarse durante ordal III los diez días siguientes, ó sea del 16 al anst de la 25 de Agosto. (Segunda disposicion

al no avail transitoria.) Dia 26 (6 en su caso el del vencimiento de los diez no color días de estar fijadas las listas).—Remi--inversion al Presidente de la Diputacion provincial de las cinco listas rubricaent y sous das, así como de los documentos é informes.—El pliego será entregado por g to f model Secretario, bajo su responsabilidad, vol al elem la estafeta más próxima recogiendo la de racil recibo, que se unirá al expediente. (Ar--mon zol tículo 13 y segunda disposicion transiy noisses toria.) errobele sal al a qu

slag ob read a Septiembre of lass

(El Gobierno cuidará de que en tiempo oportuno queden convocadas en sesion extraordinaria las Diputaciones provinciales, al exclusivo objeto de que antes del 15 de Septiembre estén elegidos por ellas los cuatro Diputados provinciales que con arreglo al art. 10 han de formar parte de la Junta provincial del Censo.)

Dia 15.—Constitucion en sesion pública, à las ocho de la mañana, en la Diputacion provincial, de la Junta provincial del colo sol d'Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamacion; examen y discusion de las demás: hablará una persona en pro y otra en contra. Terminada la sesion pública, la Junta (dolonia resolverá, por mayoria, sobre cada-inclusion o exclusion. Tengase en cuenta el art. 14 de la ley.

Dia 16 (6 en su caso el siguiente á la terminacion de de estas sesiones).—Publicacion en Bolede los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresion de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares, si los hu-

biere.

Dia 19 (ó en su caso dentro de los tres días naturales posteriores à la publicacion del acuerdo de la Junta provincial).—Término dentro del cual puede apelarse de estas resoluciones ante la Audiencia territorial, interponiendo el recurso por escrito ó por manifestacion verbal ante el Secretario de la Diputacion. Téngase en cuenta el art. 15 de la ley, párrafos primero y segundo.

Dia 22 (ó en su caso dentro de los tres días naturales posteriores al pluzo señalado para la interposicion de los recursos),—Término de remision (de una vez) al Presidente de la Audiencia de los expedientes cuyas resoluciones se apelen. Téngase en cuenta el párrafo tercero del mis-

orden of mo art. 15.

-dlaf Ad varolasis Octubre. Lonio ab

Dia 15.—Reunion de la Junta provincial. Apertura del Censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaracion de la Junta, y en su caso por la Audiencia. El libro del Censo electoral se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones correspondientes à las electorales: en cada seccion se inscribirán con numeracion correlativa, y por orden alfabé--A de di tico de primeros apellidos, éstos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesion, y si saben leer y chasigos escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley.)

Dia 29-Término para imprimir y publicar en el Boletin oficial las copias de los nombres de los electores de cada sección y -ianana Municipio, con exclusion de aquéllos -2910 20 6 cuya incapacidad, suspension o baja

consten. (Párrafo tercero del art. 16.)

Remision en pliego certificado á cada Alcalde de un ejemplar impreso de la lista correspondiente al Municipio respectivo, autorizado por el Presidente y por el Secretario de la Diputación, y selladas todas sus hojas.

-inimi/ El Alcalde dará conocimiento de la lista noiselexe á la Junta municipal, y harás fijar al o noisno público, por espacio de tres días inmediatos, una copia de la lista, que pue-

de ser impresa.

Remision al mismo tiempo, en pliego certificado, de ejemplares iguales al Presidente del Congreso de los Diputados, al de la Audiencia territorial, a los 8 130900 Jucces de instruccion, de primera ins--20 2012 tancia y municipales, de las referentes -110 ang a los Ayuntamientos de sus jurisdictos en los articulos 24 y signi senoio de la ley.

El Gobierno de S. M. comunicará à V. S. oportunamente las instrucciones referentes ala formacion de los Colegios especiales al su ozimorques mo garantia de verdud para el pals; y con

El fiel y exacte cumplimiento de esta cir-

-solds al ADVERTENCIAS. HOSEL TOYELD

Desde el día 16 de Agosto para las Juntas municipales del censo, y desde el día 16 de Septiembre para las provinciales, puede ocurrir, como ya se ha indicado anteriormente, que si dichas Juntas no desempeñaran su cometido en una sola sesion resulten alterados las fechas y plazos siguientes, que tienen por punto de partida la reunion de las Juntas y la conclusion de sus operaciones.

Si por esta causa resultare imposible el cumplimiento de las tramitaciones del censo dentro de los plazos perentorios que la ley determina, el Gobierno de S. M., en vista de las circunstancias concretas de cada caso, resolverá con sujecion á los requisitos de la ley, lo más conducente á su aplicacion estricta.

Se advierte, por último, que las citas de los párrafos relativos á los artículos y disposiciones tran-

---Nóm. 3.218.

Ayuntamiento constitucional de A OPEL au Casasola de Arion. A OADERRA

Por haber terminado el contrato con el Médico Titular de esta villa se anuncia la vacante de citada plaza con el sueldo anual de quinientas pesetas sa-tisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos para la asistencia de cuarenta familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia dentro del término de ocho días á contar desde su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia.

Casasola de Arion 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ramon Fernandez Calvo. 100 / 100 to la Juste ere tere del Censo ante la

Castroverdo de Cerrato. . .

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

RECARGOS MUNICIPALES.

87 19

634

81.2:11

La Intervención de Hacienda ha hecho la liquidación de las cantidades pendientes de pago por recargos de la Contribución territorial, correspondientes al cuarto trimestre del próximo pasado año económico, ofreciendo el resultado siguiente:

- F8:661 C),101	021	(1) 1G	I YU'I'GG			, , , , , , , , , , , , ,
1176 18867 21 25228	n n	1195 21		ones hechas e los ingresos.		orrales de I abillas de Sa
716 241.58	650	66	- 66, 1 GB		· · · sodu	Remanente
22:75 422:91		Importe de lo		Por los ingresos		á favor
28 297-67		ingresado	Por obligacio-	efectivos realizados en	TOTAL	de los Ayun-
APOR PUEBLOS	3.	en el trimestre	nes de segunda	las Cajas	pagado.	tamientos.
7045			enseñanza.	las Cajas municipales.		ommedenza.
48 48543		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		1 coccus.	L Coceda.	1 Cocetto.	72 0000000	
18'25 15748	1	Truster	GENERAL F			L.O. L. Versiel
Aguasal.,	rt .	156.99	11.25	n	11'25	145'74
Aguilar de Campos	to to	663'46	49.50		49'50	613.96
Alaejos	t.	1657'08	134'50	n	134.50	1522 58
Alcazarén		540.06	40.25	. n	40.25	499 81
Aldea de San Miguel.		298:65	23,25	n	23.25	275'40
Alda de San Miguel.				·n	26	285,31
Aldeamayor de San Martin	n, , , , ,	311'31	26	n		
Almaráz.		248 34	11	n	11 3000	237'34
Almenara		95'66	9	77	9	86.66
Amusquillo		126 37	8.75	n	8'75	117.62
Arroyo		238196	18	n	18	220'96
Ataquines	0.0	232 87	424		42	190.87
Bahabon	ft	94'77	9 1	"		85.77
Bamba.	tt.	44139	30:25	, n	30.25	411'14
Barcial de la Loma.	H	30846	25,20	, n	25,20	282,96
Barruelo.				. n	9'50	84.74
	181 55	94.24	9.50	272'14		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Becilla de Valderaduey.		478 20	47	272.14	319'14	159'06
Benafarces		239 72	28'35	n	28:35	211'37
Bercerolo. Berrueces.	Sections .	39844	60,40	w n	60'40	338'04
Berceruelo		72'87	6'25	n	6.25	66'62
Berrueces	600	251:56	17:75	n	17'75	233/81
Bobadilla del Campo *	H 7	274'59	27:50		27:50	247 09
Bocigas	all the second	19950	15'75	, n	15'75	183 75
Bocos.		62.68	8	η	8 .010	54.68
Boecillo.		26.89	12.75	. 7	12,75	1414
Bolanca		425:74	33	n n	33	392 74
Bolanos.	160			75		
Brahojos de Medina.		145 08	20	10	95	50.08
Bustillo de Chaves		337'35	- 18	7	18	319:35
Cabezon.		587'80	4250	234	276 50	311'30
Cabezon de Valderaduev.		140 74	00.9	75	84	56 74
Cabreros del Monte	· for	418.28	25'75	n	25'75	39253
Campaspero.		33073	26'50	,,,	26'50	304.23
Campillo (EI)		14248	17475		17'75	124.73
Camporedondo	_D81	125/39	9.75	73	82475	42'64
Canalejas de Peñafiel		With	A STATE OF THE STA			
Canillas.	09.631	202.73	15 50	"	15.50	187.23
Carrie (FI)		319 15	The second	, , ,	44	275 15
Carpio (El)		(1407-Ta.4	34	451'30	485 30	89.71
Casasola de Arion.		575 01		491.90		
Castrejon.		312'33	2250	, n	22,50	289'83
Castrillo de Duero		241 48	-2350		23,20	217'98
Custillu-1 elellerit.		232 58	18.50	112	130 50	102'08
Uastrobol.		118'33	11.75	n	11'75	107'08
Castrodeza		271 34	20'25		20'25	251'09
14 152 GLOV . 1	TT.	GYDG	1 20.017	, n	State County	AT OF BUILDING

Castromembibre	tana tan	165'20	12		1 12	153'20
Castromonte		75186	44/50	558	59750	154:36
Castronuevo	that the th	313 61	25.75	Jun uu i	25 75	287.86
		62745		77	84	543.15
Castronuño.				90		
Castroponce de Vaideradu	юу	211'77	21.75	90	111'75	100.02
Castroverde de Cerrato.		293494	19:50	77	1950	274:44
Ceinos de Campos		402'80	37	77	37	365 80
Cervillego de la Cruz	STYNAC	215:12	14 1990+ 59	ECAR	19	196:12
Cicalas	SULLY T	826'18	50 TK		634	19248
Cigales			99	919		
Cigunueia		492'28	29'75	n	29'75	462:53
Cistérniga l	s onutidades	307:75	25'75	seiende ha l	120 75	187.1
Cogeces de Iscar.	eartic otto	146 77	9.75	airotivant o	biandi 9'750	137-02
Cogeces del Monte		404'19	39:75	aleath race for	obar 39475 .o.	36444
Corcos		351.07	31:75	120	151'75	199.32
Consoler de Desero		150(00	11.75	120		
Corrales de Duero Cubillas de Santa Marta. Cuenca de Campos	nedose seme	190.97		n	11'75	138'57
Cubillas de Santa Marta.	annous stant	273.23	21	n	21	252'23
Cuenca de Campos	vensalight sotts	95753	66	650	716	241'53
Curielant.		445'66	of al22475		22'75	422491
Encinas de Esqueva OT	efectives	320'67	o523 mm	n	23	297:67
Famballida .	"In solution	250 13	en el 1920 et re	n		9 230 13
Fombellida:	Las Chins	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	en et 1102 estree	n	POLZOLDI C	
Fompedraza	, .	79.07	n	77	n	79'07
Fresno el Viejo.	Frienties	483:42	48	n	48	435'42
Curiel Campos. Curiel Campos. Encinas de Esgueva T. Fombellida. Fompedraza. Fresno el Viejo.		431'76	28'50	n	28'50	403'26
Fuente el Sol		170.73	13:25		13'25	157'48
Fontihoyuelo		209:75	15175	, "	15'75	194
Fuenta Olmada 06-01				77		Compared to the party of the second
Fuente Olmedo.		88.03	12'25	n	12'25	75'78
Gallegos de Hornija		113:59	9'75	n	9'75	103'84
Gaton de Campos		424'44	26'25	77	26'25	398'19
Géria	n l	437 95	27		27	410.95
Gomeznarro		16'35	1519	n	15 19	1:16
Herrin de Campos		405 98		n	31'75	
Tr			31,75	n		374'23
Hornillos.		196'51	1450	77	14'50	182'01
1scar		50.74	40°39	,	40'39	10.35
Laguna de Duero	The state of	268:30	24'25	86	110.25	158.05
Langayo		155'34	16		16	139'34
Lomoviejo		223:35	19	n	19	204.05
Llane de Olmada		Committee of the Commit		n		
Llano de Olmedo		94.59	10.25	n	10'25	84'34
Manzanillo		90.94	9:25	77	9'25	81'69
Marzales,	1 1000	208:93	14'50	184'53	199'03	9.90
Marzales	21.Z3V	659'22	47.50		47.50	611.72
Matilla de los Caños	or the first	15459	11'25	n	11.25	143'34
Mayorga		1596 70	123 50	1100	1223 50	
Maria dal Garage		The state of the s				373 20
Medina del Campo		1156'44	204 75	553	757'75	398'69
Medina de Rioseco		1998:79	234:50	77	234'50	1764 29
Megeces		129 88	9'50	7 7	9:50	120 38
Megeces. Melgar de Abajo.	4	342'29	21.	, ,	21	321'29
Melgar de Arriba	t .	37614	30		30	346'14
Moiados		397.24	41.50	n		
Mejados		PRINCIPLE STATE OF THE		1 27	41'50	355'74
Monasterio de vega	77	369.58	21.50	160	181,50	188'08
Montealegre		663 94	41	17	41	622'94
Montemayor	. 700	23:17	23.17		23'17	C on oursain
Moral de la Paz	7.07	418 02	35 50	n	35'50	382.52
Morales de Campos	67	200.22	16'50	. "	16'50	183.72
Mota del Marqués	' ' '			425		
Mucientes		945 90	56'08		481'08	464.82
Muclentes		530°23	39'75	375	414'75	115'48
Mudarra (La)		174'23	12.20	135	147'20	27'03
Muriel	9.91	127.50	1950		19:50	108
Olivares de Duero	The state of	270 96	22:25	129'35	151.60	119'36
Olmedo		1392 96	137	12000		
Olmos de Esgueva.			ALTERNATION OF THE RESIDENCE OF THE PERSON O	η	137	1255'96
	100 161	211'16	1450	n	14'50	196'66
Olmos de Peñafiel		104.69	9.25	n	9'25	95.44
Padilla de Duero	. ,	20.34	11.75	n "	11'75	8:59
Palacios de Campos		409'05	30		30 0100	379'05
Palazuelo de Vedija	113	493'79	39'50	n	39'50	454.29
Parrilla (La)		176'26	15	n	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
Pedraja de Portillo (La).		278'02	30.75	. n	15	161'26
and a voi on on o (11a).		21002	00.10	n	30'75	247'27

Pedrajas de San Estéban	185458	1 6841/51	1	41'51	RA 144:07
110	554.02	87-37-50	η ,	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	516 52 7
	1081 36	120	n		961436
Penafiel	39'15		n	Control of the Contro	
Penaffor delos del		2847	n	28'47	
Pesquera de Duero	826:56	30.75	n · ·	. 30/75	795'81 7
Pinel de Abajo. 52.82	452'46	19475		. 19475	432'71
Piñel de Arriba.	184'10	12/25	. "	. 12:25	171'85
Pobladura de Sotiedra	142'82	071050	7	. 10:50.	132/32
Pollos. 14	555'09	38'25	n	. 38'25	516'84
Portillo	50'13	44.78	7	44 78	5135
Pozal de Gallinas	33243	32	, , ,	32	30043
Pozaldéz	776 93	7 65 75	7	65,75	711418
Pozuelo de la Ordene	274'65	26186		18	256(65)
Puente Duero	0.58/47	0147-6	· "	San Tools	51'47
Puras, 68	63/91	79-8650	n ·	8450	55'41 7
0	27267	25'50	, n	25.50	247'17
0	265,40	7121	. n .	2100008	The state of the s
Quintanilla de Arriba	104'22		n		
Quintanilla del Molar	100 April 100 Ap	2110/50		10.50	93472
Quintanilla de Trigueros	202'16	811950		19.50	182:66
Rábano	178'80	15/75		15,75	163:05
Ramiro	118/01	00-950	. 27	9.50	108.21
Renedo	371'04	0.32425	77	32/25	WILLIAM THE STATE OF THE STATE
Roales	271 94	7.2150		21,50	250'44
Rodilana	445'88	7/55/12	229	284412	16176
Roturas	119:21	11650	, ,	16.50	102'71
Rubi de Bracamente	313	2250		2250	290 50
Rueda	1232438	149	600		483 38
Sahelices de Mayorga	201'79	18:25	73'53	91.78	110.01
Salvador de Zapardiel	11804	0.2550	1000	TOWNS AND A REPORT OF THE PROPERTY.	A ab 92/54
San Cebrian de Mazote.	354'30	12550	240	265 50	
Can Tlamente	243'31	The Man of the Control of the Contro	74'96	80'36	162 95
San Liorente		00.540			
San Martin de Valveni	385'88	26.50	. n .	. 26'50	359(38)
San Miguel del Arroyo	175,90	1922	n .	Charles of the State of the Sta	153(90)
San Miguel del Pino	74'92	7:25		THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	67'67 V
San Pablo de la Moraleja , .	162.53	13'50		13,20	149:03
San Pedro de Latarce	54818	7:144.9	266.58		237'60
San Pelayo	68'46	8:25		8251 8251	60:21
San Román de la Hornija	309496	1129	, ,	29 vs. s	280:96
San Salvador	116:35	0.10%	7 201		106:35
Santa Eufemia.	347'57	30'50	77	30-50	317'07
Santervás de Campos	433'11	30.9		30	403'11
Santibañez de Valcorba	72'18	9.50	, , n	9.50	62/68
C TT: 1 1 1 TO 1	367'18	26:75	250	276.75	90:43
G 1 1 D	135/60	1712	250	12	123 60
Sardon de Duero	178488		771'56	911'56	873/32
Seca (La)		8140			
Serrada	536'92	32,25	280	312.25	224'67
Siete Iglesias.	1084480	68:25		68.25	1016'55
Simaneas	745'42	48'50	, n.8000	48'50	696/92
Tamariz	618.59	81371		37	581 59
Tiedra	638'30	72,42	, ,	72'42	565'88
Tordehumos	1057105	64.75	700	764 75	292430
Torrecilla de la Abadesa	254'25	18:50	77	18'50	235'75
Torrecilla de la Orden	818'31	59	77	59	759'31
Torrecilla de la Torre	70.28	6.75	n	6'75	63:53
Torrefombellida	163473	13		13	150473
Torre de Peñafiel.	74'12	8'75	n	8'75	65'37
Torrelobaton,	738'96	60'50	ioinell y tteen	60'50	678'46
Torrescárcela.	184:39	13'25	on ide n t oa e	13.25	171'14
Trioneros	385486	28:25	194	222'25	163,61
Trigueros.			194	HE HAS TO BEEN THE COMMENT OF THE PARTY OF	180:29
Tudela de Duero	1277'79	97/50	1000	1097.50	
Union (La).	617	46'50	213	259.50	357:50
Urones de Castroponce	349'56	sour 30 r en	eduenaments	100 80 sol	319.56
Urneña.	437.92	moq 21 100 er	poland son	(1 m 21 m)	416'92
valuuena de Duero	310	22	n	22	288
Valdearcos.	101'14	12		11.12 81	89'14
Valdenebro	482'34	31'25	ח	31'25	451'09
Jacquivous obsuself I		model y symmetr	olive 1840-file	BELLEY TO	

100					
Valdestillas 16:14 1	362 65	32'50	, ,	and 3250	ob 330:15
Valdunguillo	450 78	203750	, n	37/500	16141328
Valoria la Buena. OS.L	562'83	864850			518 83
Valverde de Campos	7835'32	24.25	156	180 25	- 155'07
Vega de Ruiponce.	439/34	863075			ob 408 59
77	280436	23.25	'n		ad 257 11
Vega de Valdetronco	5203411	011750	' 'n '		TIA 185 61
V. agical	189:70	13.50	' 'n '		b 176 20
Velilla.1	471 28	19.90	י מי		
Vellizato		8115	,	31	440 28
Ventosa de la Cuesta	8176 38	10.50	""	15	161 38
Viana de Cega.	131114		'n		120/64
Vilorial 7	679427	775	207	7.75	8662
Villabañéz	562,52	60412	261		260-52
Villabarúz de Campos	329'46	20 50	, n		лэн 308 196 п
Villabrágima	938'27	1067125	520	587'25	351'02
Villacarralon.	254 94	27157	'n		237.94
Villacid de Campos	424'47	29.50		29.50	394.97
Villaco	12412	9'50		9'50	11462
Villacreces	0175'18	12.25	149	161 25	Bil 13093
Villaespér	163	9'25	n	9'25	153'75
Villafrades	445'06	10261	200	226	219'06
Villafranca de Duero	48'66	10128	, ,	12	36'66
Villafrechós	86857	1074	77	74	79457
Villafuerte	207.87	16'50	,,	16'50	191 37
Villagarcía de Campos	484'74	40		40	444.74
Villagomez la Nueva	245'11	1650	1.42	15850	86.61
Villalan de Campos	154'12	18 1		18	136 12
Villalar. 1. 87.19 65.67	486'54	38/50	, , , ,	3850	448 04
Villalba de Adaja	138460	101111		dapariil.	
Villalba de la Loma	123414	082938	110	1 .0119 M ob	mairo 4.14m
Villalbarba	0555409	28	,	28	527.09
Villalons	1222488	139		1139 aV of	1083 88
Villamuriel de Campos	364484	23	307'13	33013	34.71
Villán de Tordesillas	19804	12	. ,	1209 6	186:04
Villanubla Oc. CL	101845	855448	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	54 18	964 27
Villanueva de Duero	286 67	28.50	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		258 17
Villanueva de la Condesa	8942	7.25	n	7.25	82:17
Villanueva de las Torres	144419	21.25	, n	2125	
Villanueva de los Caballeros	375/39	50 52	, , ,	50'52	324 87
Villanueva de los Infantes	06 9 64	8'54	· · · · n	3'54	6:10
Villanueva de San Mancio	299'61	18:50	n n	1850	281411
Villardefrades.	316'30	28'50		2850	287.80
Villarmentero	10840	81.9	'n	del Peacle.	
Villaxesmir.	169.74	14	'n		155.74
Villavaguerin 00110 10177	290'53	23:50	'n	23450	267.03
Villavellid	370 05	33'11	284'28	317'39	52.66
Villaverde.	734'04	0856475			677.29
Villavicencio de los Caballeros	619:29	46	n	46	573/29
Villavieja	318'18	21.50	n	21'50	296.68
Villavieja	578/91	0639	'n		
Zorita de la Loma.	162,43	10.50	n	10.50	539'91
1850 28573	0081	25125	n	10.00	191.93
18:067 00 1.	0.5	TERIE		la sheden.	ab alimento
676 676	82540'77	6978433	13545'36	20523'69	62017'08
The second secon		4 CONTRACT			Harton Garage

En su consecuencia y en cumplimiento de le que dispone el Real decreto de 16 de Julio del año último, ya que los recargos de que se trata no quedaron en poder de los Ayuntamientos respectivos por causas agenas á la Administracion económica, encargo á los señores Alcaldes, Presidentes de las indicadas Corporaciones municipales, que en el momento de recibir este Boletin las convoquen á sesion extraordinaria, con el fin de que autoricen en debida forma una persona, entregándole copia del acta de nombramiento para que se presente á recoger, mediante mandamiento de pago que expedirá dicha Intervencion, los indicados remanentes de recargos, así como los pequeños saldos que resulten á favor de las mismas Corporaciones per lo que corresponde á la Contribucion industrial del expresado cuarto trimestre.

Valladolid 18 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Mariano G. Puig Samper.